



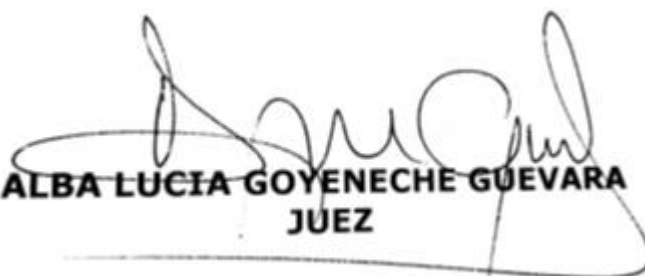
Rad. 11001310301920200000200

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense la pretensión primera y el hecho primero del escrito de demanda en cuanto al instrumento público en el cual constan los linderos del bien inmueble objeto de reivindicación, lo anterior como quiera que, el allí referido no corresponde con el indicado en el memorial poder remitido con la demanda acumulada. De ser el caso alléguese nuevo poder.

2. Dése cumplimiento al inciso primero del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en el sentido de indicar el canal digital donde pueden ser notificados los testigos solicitados como prueba en el escrito de demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 23/11/2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 104

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria